

D.J. (655)

SANTIAGO, 2 JUNIO 2025

RESOLUCION N° 01902 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Departamento de Adquisiciones con fecha 30 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana UTEM transferirá Recursos para adquirir los servicios especializados que presta el laboratorio de Análisis de Aguas de la Unidad de Producción Acuícola de la Universidad de los Lagos, referido al análisis de calidad de agua potable provenientes de diversas fuentes hídricas utilizadas en el marco del Convenio de Diseño de Sistemas Sanitarios Rurales (SSR) en la Región de los Lagos, de acuerdo a Convenio de Transferencia de Recursos suscrito el 13 de mayo de 2025.

2. Que dichos análisis tienen como finalidad evaluar la calidad del agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°735 de 1969 del Ministerio de Salud y las normas técnicas del Instituto Nacional de Normalización (INN), así como de acuerdo con la normativa sanitaria nacional e internacional vigente, con especial énfasis en las exigencias aplicables a los proyectos de Agua Potable Rural (APR).

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto



RESUELVO:

I. Apruébese, el Convenio de Transferencia de Recursos entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en relación con el análisis de calidad de agua potable provenientes de diversas fuentes hídricas utilizadas en el marco del Convenio de Diseño de Sistemas Sanitarios Rurales (SSR) en la Región de los Lagos, suscrito con fecha 13 de mayo 2025, Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Osorno a 13 de mayo de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT N° 70.772.100-6, representada por su Rector don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, RUT [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** RUT: 70.729.100-1, representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, RUT [REDACTED] ambas con domicilio en Dieciocho N°161, Santiago, Chile, y, celebran el siguiente convenio de transferencia de recursos:

ANTECEDENTES:

- Por un lado, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** tiene por misión la formación integral de personas de nivel técnico, profesional y de postgrado, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. Contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región Los Lagos. Con este fin, fomenta vínculos con instituciones regionales y nacionales con el fin de orientar su pertinencia e impacto. En este aspecto, la institución cuenta con la UPA (Unidad de Producción Acuicola) que ofrece servicios de análisis de agua, incluyendo muestreos e inspecciones para el control microbiológico, químico, nutricional y sensorial de aguas.
- Por otro lado, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** es es una Institución de Educación Superior del Estado que se ocupa, en un nivel avanzado, de la generación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología; de la formación académica, científica, profesional y técnica, orientada preferentemente al quehacer tecnológico; como asimismo, de la creación artística y la transferencia tecnológica.

PRIMERO: OBJETO. –

El objeto del convenio es que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, luego de transferir los recursos correspondientes indicados en la cláusula siguiente de este instrumento, adquiera los servicios especializados que presta el Laboratorio de Análisis de Aguas de la Unidad de Producción Acuícola de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.

Lo servicios consisten en la realización de análisis de calidad de agua potable provenientes de diversas fuentes hídricas utilizadas en el marco del Convenio de Diseño de Sistemas

Sanitarios Rurales (SSR) en la Región de Los Lagos. Dichos análisis tienen como finalidad evaluar la calidad del agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°735 de 1969 del Ministerio de Salud y las normas técnicas del Instituto Nacional de Normalización (INN), así como de acuerdo con la normativa sanitaria nacional e internacional vigente, con especial énfasis en las exigencias aplicables a los proyectos de Agua Potable Rural (APR).

Se deja expresa constancia de que forman parte íntegra del presente instrumento, el certificado del Instituto de Normalización, INN, del 06 de julio de 2022 que da cuenta de que el laboratorio de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** se encuentra vigente hasta el 13 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. –

El costo total de los servicios previamente señalados es de **6,58 UF/muestra + IVA** en los términos y condiciones establecidos en la Cotización Ensayo Físico-Químico N°107/2025 del 08 de mayo de 2025, que forma parte íntegra de este convenio y que es conocida y aceptada por las partes.

El pago se realizará [REDACTED] a la cuenta que designe la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** una vez recepcionada conforme la factura correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos siguiente a la recepción del documento tributario que corresponda.

La entrega de los análisis se realizará en los plazos establecidos en la cotización ya señalada por medio de un informe remitido vía correo electrónico a la dirección que consta en la cláusula décima de este instrumento.

TERCERO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. –

Para la ejecución de los trabajos, proyectos y demás actividades que surgan al alero del presente instrumento, ambas partes emplean personal propio, de su exclusiva confianza y dependencia, siendo cada parte exclusiva y únicamente responsable por el pago de todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales, de salud y otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato. En definitiva, el presente instrumento no supone subcontratación y, por lo demás, no existe ningún tipo de vínculo, ya sea laboral, civil, administrativo u otro, entre el personal de ambas partes.

CUARTO: NO LIMITACIONES. –

Se deja expresa constancia de que el presente convenio, como los convenios o contratos específicos que puedan suscribir las partes en razón de este instrumento, no limitarán de forma alguna la libertad e independencia de las partes y de su personal dependiente para presentar proyectos y realizar actividades de investigación de otra naturaleza ajena al marco de este convenio.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO. –

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes y permanecerá vigente hasta la completa finalización del programa de diplomado contratado, según lo detallado en la cláusula primera de este convenio.

La vigencia del presente convenio incluirá todas las etapas del desarrollo del programa contratado, hasta la entrega final de los certificados y documentos que acrediten la participación efectiva de los funcionarios inscritos. El término de este instrumento solo se considerará efectivo una vez que se haya cumplido con la totalidad de las obligaciones aquí descritas y asociadas al diplomado, incluyendo la entrega de los mencionados documentos acreditativos.

SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción del respectivo addendum.

SÉPTIMO: CONSTANCIA LEY N°21.094. –

Las partes vienen en dejar libre, expresa y voluntaria constancia respecto a su calidad de instituciones de educación superior estatales que rigen su actividad por la Ley 21.094, declarando que el presente convenio de prestación de servicios se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 19.886, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21.094.

OCTAVO: CONSTANCIA LEY N° 21.369. –

Las partes vienen en dejar expresa constancia de que se entiende incorporada al presente contrato la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>

NOVENO: Para efectos del Convenio suscrito entre las partes, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** declara y garantiza a la Universidad de Los Lagos que:

- 
1. Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en el artículo 1° del mencionado texto legal.
 2. Se obliga a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.
 3. Ha tomado conocimiento del "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD) que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** ha implementado en virtud de esta Ley y se obliga a cumplirlo.
 4. Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de Colaborador, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por Universidad de Los Lagos, durante toda la vigencia de la relación contractual. Para dichos efectos, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** incorporará una cláusula en los contratos con sus empresas subcontratistas relacionada con el desempeño ético y responsabilidad penal de la Ley N°20.393. Ante la violación de las normas y principios que se encuentran definidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, por parte de algún trabajador de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, éste se compromete a informar a Universidad de Los Lagos a través del medio de comunicación establecido para estos efectos y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.

5. Que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado en el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad de Los Lagos y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato. Del mismo modo, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** garantiza que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Contrato.
6. Evitará conductas que puedan configurar la responsabilidad penal de **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**. Asimismo, será su obligación conocer los canales y procedimientos de denuncias implementados por la Universidad de Los Lagos para estos efectos.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA declara comprender y acepta:

1. Que le está absolutamente prohibido proveer a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en el Ley N°19.913 de lavado de activos.
2. Que le está absolutamente prohibido dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
3. Que le está absolutamente prohibido, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma y, bajo ninguna circunstancia, proveérselas a la Universidad de Los Lagos.
4. Que le está absolutamente prohibido realizar a alguna de las conductas asociadas a los delitos informáticos que establece la Ley, como pueden ser ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático, abuso de los dispositivos, entre otros.
5. Que le está absolutamente prohibido apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. Así mismo, se le prohíbe omitir retener o enterar, sin el consentimiento del trabajador, las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
6. Que le está absolutamente prohibido llevar a cabo, facilitar, encubrir o involucrarse en cualquier acto o conducta que, de forma directa o indirecta, constituya un delito y que pueda generar responsabilidad penal para la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.



Esta prohibición abarca todas las actividades, funciones y operaciones efectuadas en nombre, representación o interés de la universidad, ya sea por parte de sus funcionarios, colaboradores, contratistas o cualquier otra persona que actúe en su nombre o bajo su dirección

Las Partes que suscriben el presente Contrato declaran expresamente que en la negociación que derivó en la firma del presente instrumento, ningún representante de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** ni de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** solicitó, aceptó recibir, dio, ofreció o consintió en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de favorecer esta contratación por sobre otro oferente.

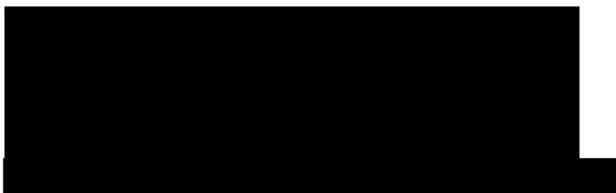
El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Universidad de Los Lagos, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** sin perjuicio de los demás derechos legales que le puedan asistir a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** para que se le indemnicen los daños ocasionados.

DÉCIMO: COORDINADORES DEL CONVENIO. –

Las partes, con el objeto de coordinar la relación originada en base a este contrato, vienen en designar como coordinadores a las siguientes personas:

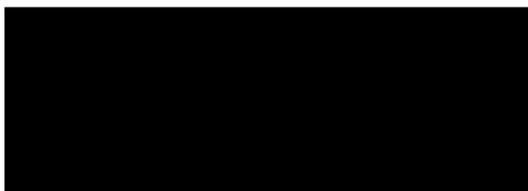
- **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS:**

Nombre: Oscar Mora Garay



- **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA:**

Nombre: Felipe Ruiz Álvarez



Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a las otras partes.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. –

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables

para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Osorno y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES. –

Este contrato se acuerda y se suscribe de manera electrónica, quedando cada parte con una copia en su poder.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS. –

La personería de doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, para actuar en en representación de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** consta en el Decreto Supremo N°86 del 06 de julio de 2021 del Ministerio de Educación.

La personería de don **OSCAR GARRIDO ALVAREZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** consta en el Decreto Supremo N°123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación

Previa lectura, las partes firman conforme en señal de aceptación

II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a don Oscar Garrido Álvarez, Rector Universidad de los Lagos y doña Marisol Durán Santis Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.06.03
10:24:51 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL
PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2025.06.03 09:41:19 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinador: Sr. Felipe Ruiz Álvarez fruíz@utem.cl

PCT

PCT/ppp